



La CEDHJ emite la Recomendación 41/20 dirigida al fiscal del Estado por omisión y dilación de una agente del Ministerio Público en la integración y consignación judicial de una averiguación previa.

En julio de 2019, una mujer presentó queja a favor de su hija ante esta defensoría pública de derechos humanos. Explicó que el 28 de septiembre de 2014 su familiar, entonces menor de edad, resultó gravemente lesionada al chocar el auto en el que ella viajaba, y que era conducido por un hombre en estado de ebriedad. El accidente ocurrió en las inmediaciones del Periférico y la avenida Guadalupe en el municipio de Zapopan.

De estos hechos, conoció en primer término el agente del Ministerio Público adscrito a la Cruz Verde Las Águilas; posteriormente se turnó a una agencia integradora, sin embargo, la agente del ministerio público responsable no ejerció acción penal sino hasta que pasaron seis meses, es decir en marzo de 2015, cuando ya había operado la prescripción de la acción penal.

Ante ese hecho, el causante del percance tramitó un amparo, que le fue concedido, por lo que la Sala de Apelación y el juez penal dentro del proceso correspondiente declararon dicha prescripción, lo que ocasionó que la víctima del mencionado delito no tuviera acceso a la justicia ni a la reparación integral del daño, a las que tenía derecho por las lesiones que había sufrido.

Esta Comisión documentó las irregularidades reclamadas, y acreditó que la agente del Ministerio Público causó victimización secundaria y la violación de los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, por dilación e incumplimiento en la función pública en la procuración y acceso a la justicia y a la reparación integral del daño, en agravio de las peticionarias.

Recomendaciones

Por lo antes expuesto, esta CEDHJ determinó emitir la presente Recomendación al fiscal del Estado para que garantice la reparación integral del daño a la agraviada directa y a su madre, en la que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantía de no repetición; de manera prioritaria, la compensación por las lesiones sufridas, a la que no tuvo acceso, por las razones referidas en el cuerpo de esta resolución.

De igual forma, que ofrezca a las agraviadas la atención médica y psicológica especializada por el tiempo que sea necesario, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo con motivo de los hechos ya citados.

Como medida de satisfacción, el fiscal debe tramitar y concluir un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la agente del Ministerio Público, en el que se aporte en vía de prueba la presente Recomendación y se atiendan las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la misma, que tome en cuenta las actuaciones, pruebas y demás evidencias que obran en el expediente de queja, y analice la aplicación de sanciones según su jerarquía en la corporación y su instrucción, con respeto a su derecho de audiencia y defensa.

Al mismo fiscal se le solicita que agregue copia de la presente resolución al expediente laboral de la agente del Ministerio Público que conoció del caso, como antecedente de que violó derechos humanos en los términos de esta Recomendación.



Como medida de no repetición, se piden fortalecer las actividades de capacitación y actualización del personal de la Fiscalía, especialmente a las y los agentes del Ministerio Público, incluyendo a la servidora pública involucrada, respecto a las medidas de atención a las víctimas que prevén las legislaciones en la materia, así como en general sobre el marco jurídico en materia de protección de los derechos humanos, a fin de que garanticen en cada asunto que les corresponda conocer –de manera amplia, sistemática y minuciosa– los derechos de las víctimas.

La finalidad es que la función pública que desempeñan se ejerza con profesionalismo y apego al principio de la legalidad, y evitar conductas reprochables como las documentadas.

Peticiones

Aunque el secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas no tiene responsabilidad en el presente caso, sin embargo, cuenta con facultades y atribuciones para actuar a favor de las víctimas de delito y de violaciones a los derechos humanos, se le solicita que incluya a la peticionaría y a su hija en el registro correspondiente, en los términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Garantice en favor de las víctimas las acciones y medidas de ayuda, atención, asistencia, así como reparación integral del daño, que resulten procedentes, que obligan a su cumplimiento a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Esto en el caso de que las autoridades responsables en la presente Recomendación no lo hicieren. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos.

La Recomendación completa se puede consultar en:
<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%2041.2020%20VP.pdf>